

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS
DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, FINANCIACIÓN,
RELACIONES FINANCIERAS CON LAS CORPORACIONES
LOCALES Y JUEGO**

Sevilla 14 de junio de 2024

**INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE
ANDALUCÍA AL TEXTO DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN
PATRIMONIAL DE CARÁCTER
PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE
ESPELUY.**

El Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en ejercicio de la función que le reconoce el Decreto 58/2006 de 14 de marzo de 2006, y en su caso el Decreto 365/2009 de 3 de noviembre de 2009 ante la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, Dirección General De Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, comparece y como mejor proceda,

EXPONE

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Avda. Luis Montoto, 133 - 41007 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130
www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es

Que por medio del presente escrito procedemos a evacuar informe respecto del expediente de autorización de revisión de tarifas para el año 2024 del municipio de Espeluy, y ello en base a las siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA.- Consejo considera, con carácter general, que en el expediente de revisión de tarifas que se presenta, aun recogiendo los requisitos técnico-administrativos necesarios de acuerdo con la legislación vigente, no cubre el contenido suficiente que los mismos han de aportar para conocer con profundidad la idoneidad de las modificaciones que se proponen.

En este sentido, respecto al estudio económico, este es bastante escaso, se limita a indicar el importe de la previsión de gastos sin explicar nada más al respecto.

De esta forma, cabe recordar, que en función de lo dispuesto en el Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, que las modificaciones de precios cuya autorización se solicite tendrán que basarse en variaciones motivadas de los costes de producción o de comercialización o, en su caso, en las variaciones de las características del servicio que se trate. Por ese motivo consideramos que la Memoria económica que se presenta es insuficiente y no justifica la revisión de precios solicitada.

SEGUNDA.- Se propone una subida para restablecer el equilibrio económico del servicio y así permitir gestionar adecuadamente la explotación y el mantenimiento de las instalaciones actuales. Es por ello que entienden que es necesario adaptar las tarifas a la nueva realidad de costes puesto que las mismas no han sido objeto de modificación desde el año 2016.

La subida no es lineal y afecta a la cuota variable siendo el incremento importante. En el primer bloque, que afecta al grueso de los usuarios domésticos, aumenta en un 50% y el segundo más de un 70%. Por tanto se trata de una subida a tener en cuenta en un contexto de inflación como en el que estamos, es por ello que aun entendiendo que ante el déficit que la empresa presenta la tarifa exige de revisión, no es menos cierto que se podría realizar de una forma progresiva siendo así el impacto en la economía doméstica menor.

TERCERA.- En relación a la cuota fija de servicio, cuota de contratación así como la fianza, no se distingue entre contadores inferiores a 15 milímetros, equiparando por tanto a 15 milímetros todos los contadores inferiores.

Aunque la realidad sea que actualmente no es habitual montar contadores con calibre inferior a 15 milímetros, con la equiparación se obvia la existencia de contadores de 13 milímetros e inferiores que aun siguen existiendo, es por ello que interesamos que se siga manteniendo la distinción al menos en la cuota fija de servicio y reconexión de los suministros que aun mantiene este calibre.

CUARTA.- En cuanto a las cuotas de suministro de organismos oficiales, desde este Consejo reiteramos que no se comparte el hecho de que se establezca un bloque único para los consumos de las Dependencias y Servicios municipales de los Ayuntamientos que se encuentren integrados en la globalidad de la gestión del ciclo, porque finalmente termina repercutiendo al resto de usuarios entre los que se encuentran los consumos domésticos.

QUINTA.- Desde este Consejo consideramos necesario que la cuota de reconexión esté exenta para las familias en situación de emergencia social determinada por los servicios sociales municipales, algo que no se incluye en el expediente. Además, entendemos que los costes que se deriven de todo ello deberían incluirse en el denominado Fondo Social creado para estas familias.

SEXTA.- Echamos en falta en la ordenanza que no se recojan bonificaciones para las familias numerosas, o no prevea una tarifa social destinada a colectivos desfavorecidos o en situaciones que puedan considerarse de exclusión social, determinados en función de la renta.

Desde este Consejo, insistimos una vez más sobre la necesidad de facilitar el adecuado acceso al suministro de agua a todas las familias.

En este sentido es necesario mencionar la Resolución A/RES/64/292 de fecha en fecha 28 de julio de 2010 de la Asamblea General de Naciones Unidas, donde se contempla el acceso seguro a un agua potable salubre y al saneamiento como un derecho humano fundamental para el completo disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.



Por lo expuesto, procede y

SOLICITAMOS A LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS:

Que habiendo presentado este escrito, se digne admitirlo, y tenga por emitido informe **DESFAVORABLE** sobre el propuesta del texto de ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable del municipio de Espeluy, y si así lo tiene a bien, se proceda a incorporar las modificaciones resultantes de las alegaciones expuestas en el presente informe. Por ser todo ello de Justicia que se pide en lugar y fecha arriba indicados.

Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía

Avda. Luis Montoto, 133 - 41007 SEVILLA. Tfnos: 671563285-671564130

www.consejoconsumidoresandalucia.es ccu.csalud@juntadeandalucia.es
